

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15660 **DE** 29-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia, es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"*

declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"*

ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DECIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1** habilitada mediante Resolución 0052 de 16/02/2000, expedida por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **37435A** de fecha **26 de febrero de 2024** mediante el radicado No. 20245340956612 del 25/04/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA** con **NIT 860350940-1** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **KOK916** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

¹⁴Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"*

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camionetas	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, *" Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos*

¹⁶ "por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"*

que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"*

sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **KOK916** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 37435A del 26/02/2024²⁰

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **37435A** del **26/02/2024**, impuesto al vehículo de placas **KOK916** junto al tickete de báscula No. 000072 del 26/02/2024, expedido por la estación de pesaje Curití y el manifiesto de carga No 034500569907 expedido por la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA** con **NIT 860350940-1**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que: *"(...) SOBREPESO 230 KG SEGUN TIQUETE BASCULA CURITI 000072 SE ORDENA REALIZAR TRANSBORDO DE LA MERCANCIA DE SOBREPESO. (...)"*, como se evidencia a continuación:

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 37435A 1. FECHA Y HORA: 2024-02-26 09:42:38 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA 11+100 - BYSCULA CURITI CURITI (SANTANDER) 3. PLACA: KOK916 4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 0000000 NACIONALIDAD: 0000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. PADIO DE ACCION: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION: NUMERO: 000 FECHA: 2024-02-26 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 91183727 NACIONALIDAD: Colombiana EDAD: 41 NOMBRE: LUIS FERNANDO CAENA ACEVEDO DIRECCION: BYSCULA CURITI TELEFONO: 322710200 MUNICIPIO: PIEDECUESTA (SANTANDER) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10023715743 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 91183727 VIGENCIA: 2023-09-12 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO TIPO DE DOCUMENTO: NET NUMERO: 860350940 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O DE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL: Open market TIPO DE DOCUMENTO: NET NUMERO: 860350940 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY: 336 ANO: 2023 ARTICULO: 46 NUMERAL: 00 LITERAL: D 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 034500569907 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de Transporte</p>	<p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: 0000 MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL: 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional: NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 000 NUMERAL: 00000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 0000 FECHA: 2024-02-26 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2024-02-26 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES: SOBREPESO 230 KG SEGUN TIQUETE BASCULA CURITI 000072 SE ORDENA REALIZAR TRANSBORDO DE LA MERCANCIA DE SOBREPESO. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE: NOMBRE: CARLOS ANDRES SALAZAR MATEUS PLACA: 042667 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCION DE SAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 91183727</p>
---	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 37435A de 26/02/2024

²⁰ Allegado mediante radicado No. 20245340956612 del 25/04/2024.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"*



Imagen 2. Tiquete de pesaje estación Curití No 000072 de 26/02/2024

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de febrero de 2024 al vehículo de placas **KOK916**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 034500569907 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2025/09/04 a las 6:22:14

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
88113359	Manifiesto	034500570205	2024/02/28 04:29:22	OPEN MARKET LTDA	BUCARAMANGA SANTANDER	SOCORRO SANTANDER	91183727	KOK916		2024/02/28	CE
88025780	Manifiesto	034500569907	2024/02/26 04:06:19	OPEN MARKET LTDA	BUCARAMANGA SANTANDER	GUADALUPE SANTANDER	91183727	KOK916		2024/02/26	CE
87986434	Manifiesto	034500569574	2024/02/24 03:52:11	OPEN MARKET LTDA	BUCARAMANGA SANTANDER	SOCORRO SANTANDER	91183727	KOK916		2024/02/24	CE

Consulta realizada el día 2025/09/04 a las 6:22:14

Imagen No.3 Consulta en la plataforma del RNDc del vehículo de placas KOK916 con fecha inicial 2024/02/24 a 2024/02/28

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **37435A** del 26/02/2024 el vehículo de placas **KOK916** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA** con **NIT 860350940-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	37435A	26/02/2024	KOK916	"(...)SOBREPESO 230 KG SEGUN TIQUETE BASCULA CURITI 000072 SE ORDENA REALIZAR TRANSBORDO DE LA MERCANCIA DE SOBREPESO (...)"	Tiquete de pesaje No. 000072 Expedido por la estación de pesaje Curití	7.730 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	Máximo PBV RUNT	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	37435A	KOK916	7.500 kg	7.730 kg	230 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada, mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740286341 de 16 de mayo de 2025, solicitó a la Jefe de Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), copia de los certificados de verificación de las basculas camioneras expedidas para los años 2022, 2023 y 2024 por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las estaciones de pesaje.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20255340923752 de 28 de agosto de 2025, la Coordinadora Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, allegó copia de las actas de verificación expedidas durante los años 2022, 2023 y 2024 por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM).

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Curití de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹.

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 como pasa a explicarse a continuación:

²¹ Obrante en el expediente

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"

17.1 Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1**, presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **KOK916** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo los límites de peso autorizados, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2 Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **KOK916** prestará el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1.**

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** con **NIT 860350940-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/Ee6J2vWYfodKqao7N7wBbU8Bw7F7qQU2mYoHySpdVpXrPg?e=oBGBY

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CON SIGLA OPEN MARKET LTDA.**"*

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
15:50:57 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: novedades.col@solistica.com²⁵
fabian.albarracin@solistica.com²⁶

Dirección: Cra 69 21 63²⁷
Bogotá, D.C.

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Carolina Suarez – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel A. Triana – Profesional Especializado DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Correo electrónico de notificaciones autorizado por la investigada en RUES.- VIGIA

²⁶ Correo electrónico de notificaciones autorizado por la investigada en VIGIA.

²⁷ Dirección de notificaciones autorizada por la investigada en RUES.



20245340956612

Asunto: IUIT original No. 37435A del 26/02/2024,
Fecha Rad: 25-04-2024 Radicador: JAROLREBOLLEDO
08:10
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Santa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 37435A

1. FECHA Y HORA

2024-02-26 HORA: 07:42:38

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA
11+100 - B?SCULA CURITI CURITI (SANTANDER)

3. PLACA: KOK916

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:0000000

NACIONALIDAD:00000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:000

FECHA:2024-02-26 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO:91183727

NACIONALIDAD:Colobiana

EDAD:41

NOMBRE:LUIS FERNANDO CADENA ACEVEDO

DIRECCION:B?SCULA CURITI

TELEFONO:3227160200

MUNICIPIO:PIEDECUUESTA (SANTANDER)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10023715743

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:91183727

VIGENCIA:2023-09-12

CATEGORIA:C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:860350940

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:Open market

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:860350940

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

ANO:1993

ARTICULO:46

NUMERAL:00

LITERAL:D

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Manifiesto de carga

NUMERO:034500569907

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:0000

MUNICIPIO:CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:000

NUMERAL:00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:0000

FECHA:2024-02-26 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:N/A

FECHA:2024-02-26 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SOBREPESO 230 KG SEGUN TIQUETE B
ASCULA CURITI 000072 SE ORDENA R
EALIZAR TRANSBORDO DE LA MERCANC
A DE SOBREPESO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CARLOS ANDRES SALAZAR M
ATEUS

PLACA : 042667 ENTIDAD : GRUPO
REACCION E INTERVENCION DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 91183727

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 37435A
1. FECHA Y HORA
2024-02-26 HORA: 07:42:38
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA
11+100 - B?SCULA CURITI CURITI (SANTANDER)
3. PLACA: KOK916
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :0000000
NACIONALIDAD:00000000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO:000
FECHA:2024-02-26 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: C?DULA CIUDADANIA
NUMERO:91183727
NACIONALIDAD:Colobiana
EDAD:41
NOMBRE:LUIS FERNANDO CADENA ACEVEDO
DIRECCION:B?SCULA CURITI
TELEFONO:3227160200
MUNICIPIO:PIEDECUSTA (SANTANDER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10023715743
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:91183727
VIGENCIA:2023-09-12
CATEGORIA:C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:860350940
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Open market
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:860350940
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336,
AÑO:1993
ARTICULO:46

INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:0000
MUNICIPIO:CURITI (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:000
NUMERAL:00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:0000
FECHA:2024-02-26 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2024-02-26 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
SOBREPESO 230 KG SEGUN TIQUETE B ASCULA CURITI 000072 SE ORDENA REALIZAR TRANSBORDO DE LA MERCANCIA DE SOBREPESO.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CARLOS ANDRES SALAZAR MATEUS
PLACA : 042667 ENTIDAD : GRUPO REACCION E INTERVENCION DESAN
19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTOS
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023715743

PLACA **KOK916** MARCA **CHEVROLET** LÍNEA **NPR** MODELO **2022**

CILINDRADA CC **5.193** COLOR **BLANCO NIEBLA** SERVICIO **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO **CAMION** TIPO CARROCERÍA **FURGON** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PS **3900**

NÚMERO DE MOTOR **4HK1-0GM658** REG. VIN **9GDNPR754NB003693**

NÚMERO DE SERIE **9GDNPR754NB003693** REG. NÚMERO DE CHASIS **9GDNPR754NB003693** REG. **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN
 OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO NIT **860350940**


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 91183727

NOMBRE **LUIS FERNANDO CADENA ACEVEDO**

FECHA DE NACIMIENTO **11-03-1982** SANGRE **O+**

FECHA DE EXPEDICIÓN **12-09-2023**

RESTRICCIONES DEL CONDUCIDOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR **STRIA TTOYTE YUMBO**



RESTRICCIÓN MOVILIDAD BLINDAJE POTENCIA HP
 ***** 153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032021000369106
 FECHA IMPORT. 30/03/2021 PUERTAS 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****

FECHA MATRÍCULA 20/08/2021 FECHA EXP. LIC. TTO. 20/08/2021 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO **STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA**




LT07000984821

CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMPERO TA, INCUBOSOR, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	12-09-2023	PARTICULAR
C3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	12-09-2023	PÚBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03005481101



La movilidad es de todos **Mintransporte**



OPEN MARKET

The Best Logistics Team

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

OPEN MARKET LTDA

Nit: 860350940-1

Principal: Cra.69 N 21-63

Bogota D.C. Tel: 7470000



"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 8 a 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio".

Manifiesto: 034500569907

Autorización: 88025780

WWW.OPENMARKET.COM.CO



FECHA DE EXPEDICION (Día/Mes/Año) 26.02.2024	TIPO DE MANIFIESTO GENERAL	ORIGEN DEL VIAJE BUCAKAMANGA SANTANDER	DESTINO DEL VIAJE GUADALUPE SANTANDER
--	-------------------------------	--	---

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR DEL MANIFIESTO OPEN MARKET LTDA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 860350940		DIRECCION CARRERA 69 21 63			TELEFONO 7470000	CIUDAD BOGOTA CUNDINAMARCA	
PLACA KOK916	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMIRREMOLQUE	CONFIGURACION 2	pesovacio -3900	pesovacioremolque 0	NRO POLIZA SOAT 2334369	COMPAÑIA DE SEGUROS SOAT LIBERTY SEGUROS S.A		F. Vencimiento SOAT 09/08/2024
CONDUCTOR LUIS FERNANDO - CADENA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 91183727		DIRECCION CL 17 3 W 92 APTO 202 CCNJ PALCOS DE BARRO			TELEFONO 320807559	Nro de LICENCIA - 91183727	CIUDAD PIEDRECUESTA - SANTANDER
CONDUCTOR Nro 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2			TELEFONO	Nro de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO OPEN MARKET		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8603509401		DIRECCION CRA 69 NRO 21 - 63			TELEFONO 7470000		CIUDAD BOGOTA CUNDINAMARCA

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Información Mercancía					Información Remitente			Información Destinatario		Dueño Poliza
Nro. Remesa	Unidad de Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT / CC	Nombre / Razón Social	NIT / CC	Nombre / Razón Social	
034500569907	Kilogramo	2599	Normal	Paquetes	009880 MISCELANEOS CONTENIDOS EN PAQUETES (PAQUETEO)	8603509401	OPEN MARKET LTDA	8603509401	OPEN MARKET LTDA	Empresa de Transporte

VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	\$	0		LUGAR DE PAGO	BOGOTA	FECHA	26/02/2024
RETENCION EN LA FUENTE	\$	0		G7 No. 284615 5300000 KM.207256 Sellos 357700 <i>Handwritten notes:</i> Area Salva 04-75. Recibo 26-02-24. Imprimido			
RETENCION ICA	\$	0					
VALOR NETO A PAGAR	\$	0					
VALOR ANTICIPO	\$	0					
SALDO A PAGAR	\$	0					

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:
***** Se debe con Cero Ceros y 00 *****

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Desaparecidos de Carga-RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO
OPEN MARKET
 OPERACIONES NACIONALES DE MERCADERIA
 SUC. ORIENTE

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR
Handwritten signature: L. F. Cadena

Transporte

Transporte

Transporte

Transporte

PEAFES
NACIONALES

ESTACION DE PESAJE CURITI
RM 11 SAN GIL - B/MANGA
SANTANDER

PEAFES
NACIONALES

Pesaje #: 000072
Fecha: 26/02/2024
Hora: 07:13:44

Peso Maximo: 7500 Kg

Peso registrado: 7730 Kg

Sobrepeso: 230 Kg

Año registro: 0

Placa: KOK916

Empresa: SOLISTICA

Designación: C2
CLASE/MARCA : CHEVROLET NPR

TIPO CARGA : VARIOS

TIPO CARROCERIA : FURGÓN

AÑO FABRICACION : 2022

Utilice El Cinturón de Seguridad.
Contacto Policía de Tránsito. Líneas 123
Quejas del servicio de Policía: 018000910112

Conserve su tiquete la policía de tránsito y
transporte podrá exigirlo en cualquier momento.



ESTADO PLAZADO DEL BOGOTINO

COMUNICACIÓN - CENTRO DE ATENCIÓN

BOGOTÁ - COLOMBIA



BOGOTÁ - COLOMBIA

Gracias por ayudarnos a mejorar
Comentarios y Sugerencias:

INVIAS Línea Gratuita Nacional 018000117844

Desde móviles al: #767

Desde Bogotá al: (601)3770600 Ext. 1158 y 1155

Correo electrónico:

atencionciudadano@invias.gov.co; www.invias.gov.co

Acate las señales de tránsito

No conduzca Embriagado.

Utilice El Cinturón de Seguridad.

Contacto Policía de Tránsito. Líneas 123

Quejas del servicio de Policía: 018000910112

ALTERNATIVAS - BOGOTÁ

Conserve su tiquete la policía de tránsito y
transporte podrá exigirlo en cualquier momento.



ESTADO PLAZADO DEL BOGOTINO

COMUNICACIÓN - CENTRO DE ATENCIÓN

BOGOTÁ - COLOMBIA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860350940 1

* Razón social: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LT

E-mail: novedades.col@solistica.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: novedades.col@solistica.com

Página web: www.solistica.com

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: OPEN MARKET LTDA

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: fabian.albarracin@solistica.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CRA 69 21 - 63](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA
Sigla: OPEN MARKET LTDA
Nit: 860350940 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00210688
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1984
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 69 21 63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: novedades.col@solistica.com
Teléfono comercial 1: 7470000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.OPENMARKET.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cra 69 21 63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: novedades.col@solistica.com
Teléfono para notificación 1: 7470000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Malambo (Atlántico), Cúcuta (Norte de Santander), Turbaco (Bolívar)

Por Acta No. 000025 de Junta De Socios del 18 de julio de 2001, inscrita el 30 de julio de 2001 bajo el número 00100673 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Pereira.

Por Acta No. 042 de Junta De Socios del 03 de marzo de 2003, inscrita el 27 de marzo de 2003 bajo el número 109181 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales en las ciudades de: Barranquilla y Medellín.

Por Acta No. 023 de Junta De Socios del 18 de mayo de 2000, inscrita el 27 de marzo de 2006 bajo el número 131321 del libro VI, se decretó

la apertura de sucursales en las ciudades de: Bucaramanga y Cali.

Por Acta No. 066 de junta de socios del 17 de marzo de 2005, inscrita el 27 de marzo de 2006 bajo el número 131322 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales en las ciudades de: Ibagué

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.500, Notaría 16 de Bogotá el 12 de abril de 1.984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 1.984 bajo el número 150766 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada:"OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3382 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de febrero de 2007 bajo el número 1112903 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad VASQUEZ RINCON Y CIA LTDA. En liquidación, que se disuelve sin liquidarse

Por Acta No. 183 de la Junta De Socios del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 25 de noviembre de 2016 bajo el número 02160579 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA, por el de: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO S.A.S. Con sigla OPEN MARKET S.A.S.

Por Acta No. 183 de la Junta de Socios del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 25 de noviembre de 2016 bajo el número 02160579 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO S.A.S. Con sigla OPEN MARKET S.A.S.

Por Escritura Pública No. 00031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 16 de enero de 2017, inscrita el 18 de enero de 2017 bajo el número 02177039 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO S.A.S. con sigla OPEN MARKET S.A.S., por el de: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. Con sigla OPEN MARKET LTDA.

Por Escritura Pública No. 00031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 16 de enero de 2017, inscrita el 18 de enero de 2017 bajo el número 02177039 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. Sigla OPEN MARKET LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de diciembre de 2116.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01867872 de fecha 12 de septiembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000052 de fecha 16 de febrero de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga por carretera a nivel nacional e internacional. 2. Recibir, transportar, almacenar, acondicionar, distribuir, mercadear y movilizar toda clase de bienes muebles y mercancías e intermediar en el transporte y distribución de los mismos ya sea en forma individual o colectiva, en vehículos propios o de terceros, tanto en Bogotá como a otras ciudades y regiones del país y del exterior. 3. El acondicionamiento final y/o empaque de: A) Productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, cosméticos, productos de aseo e higiene personal, comestibles, industria editorial, productos de aseo, hogar, artículos de oficina y en general para todas las diferentes líneas de productos que requieran de estos procesos de maquilado y acondicionamiento, en campañas promocionales o por exigencia de los diferentes organismos estatales, trátase de ampollas, frascos, envases, u otro tipo de empaques para su conservación, comercialización y consumo humano o veterinario. B) El servicio de empaque que incluye: la colocación de etiquetas con código con barras, el timbre tipográfico o litográfico de etiquetas, estuches, cajas, el etiquetado, sellado por termo encogido de frascos, ampollas, botellas, tubos colapsibles, la inspección 100% del producto terminado, para separación O) Para su reacondicionamiento, estuchado, borrado decodificado de tubos, frascos, blíster, ampollas y viales, para las diferentes líneas de productos descritos, tanto para uso humano, veterinario y cosmético; C) La codificación bajo el sistema inkjet de plegadizas, blísteres, etiquetas sueltas, plegadizas con producto empacado ampollas, viales, frascos, tubos con productos, jeringas, sobres, colocación de stickers promocionales y de código de barras al producto terminado. D. El transporte, la distribución y comercialización de las mismas líneas de producto, destinados al consumo humano y animal y de todos los elementos necesarios para la aplicación de medicamentos humanos y veterinarios, tales como jeringuillas, agujas hipodérmicas, termómetros e instrumentos afines y similares; E) Gestionar en general el acondicionamiento de los diferentes procesos que incluyen el maquilado de productos, como también el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los mismos en todo el país, así como de todos los aditamentos e insumos necesarios para cumplir con este propósito y su aplicación práctica. F) La representación de toda clase de empresas y firmas nacionales y extranjeras, que tenga que ver con la gestión de acondicionamiento, etiquetado y codificado de productos farmacéuticos, cosméticos, aseo e higiene personal, confitería y demás segmentos de productos afines a la plataforma de servicio de la compañía. 4. El transporte de bienes muebles refrigerados o no, en todas sus formas y modalidades. 5. Transportar, administrar y distribuir todos los insumos relacionados con la actividad transportadora como son: combustibles, lubricantes, repuestos, llantas, etc. 6. La planeación logística que se requiera en la distribución física de las mercancías tanto

nacional como internacionalmente participando y contribuyendo en los contratos comerciales y operaciones de comercio exterior con los países vecinos pudiendo prestar servicios bimodales o multimodales y en general administración de tráficós internacionales basados en las normas del acuerdo de Cartagena, MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones (can) con la Unión Americana del G3, el ALCA y demás convenios y pactos a los que se acoja Colombia. 7. En general la compañía podrá operar sin ninguna restricción como empresa nacional o internacional de transporte de carga y operador logístico integral, actuando como propietaria o no de su propia flota, o en arrendamiento financiero, fletadas o en alianzas estratégicas o en uniones temporales y con total libertad de acceso, reciprocidad y libre competencia, operando como empresa multinacional andina, pudiendo abrir oficinas y nombrar o apoderar agentes en las repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia y demás países del MERCOSUR, del G3, del ALCA y de Europa en general. 8. Proceder a la destrucción física, sea dentro de sus instalaciones, o en otro lugar especialmente adecuado para ello, de los medicamentos que se encuentren vencidos o en mal estado, igual que los demás productos que maneja la sociedad que se encuentren averiados, dañados o que muestren empaques en mal estado, o cuando se trató de cualquier circunstancia que amerite la destrucción de mercancías, productos o medicamentos. Actividad de destrucción / protección de marca que podrá realizar open market, en sus propias instalaciones, con su propio personal, o en instalaciones de otras personas y utilizando también personal diferente al propio. 9. La sociedad podrá adquirir terrenos para estaciones de servicios, bodegas, oficinas, estacionamientos, puertos, talleres, terminales y otros para fines análogos adquiriendo o construyendo edificios para la sociedad y sus negocios y para la comercialización de los servicios acá expuestos en general. 10. Importar y exportar vehículos y tracto camiones, tráiler, accesorios, partes, y repuestos de todo lo relacionado con el negocio del transporte, pudiendo los mismos ser nuevos o usados, propios o alquilados. 11. Importar desde cualquier parte del mundo bienes muebles, maquinaria, equipos e insumos, de naturaleza industrial o no bien sea para el propio uso y beneficio de la sociedad o para comercializarlos. Parágrafo: en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Adquirir como propietaria o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento bajo cualquier otro contrato, constituir, sobre ellos prenda o hipoteca según el caso. B) Levantar o construir edificaciones o mejoras sobre los inmuebles de su propiedad con el fin de utilizarlos en su propio beneficio en desarrollo del objeto social, o enajenarlos o negociar sobre ellos a cualquier título, C) Participar en licitaciones públicas o privadas ante entidades de derecho público o de derecho privado sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. D) Celebrar con toda clase de entidades o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro o fuera del país, según fuera el caso, contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de la empresa social. E) Importar, vender o comprar toda clase de equipos que se requieran para la ejecución de las labores que constituyen el objeto social de la sociedad. F) Contratar para sí o como codeudor prestamos, girar, aceptar descontar toda clase de títulos valores, y celebrar en general operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales que reclame el desarrollo de los negocios posibles. G) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales todas clase de operaciones con establecimientos de crédito, entidades financieras, compañías aseguradoras nacionales o extranjeras. H) Organizar, promover, formar o participar en sociedades o empresas que tiendan a

facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro y fuera del país y suscribir acciones, bonos, pagares o cuotas con ellas y celebrar el contrato de cuentas en participación para iguales fines, I) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias. Absorber toda clase empresa y transformarse en otras de otro tipo y clases. J) Aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades con la que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. K) Transigir, desistir, y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. L) Adquirir los derechos de propiedad y gestionar el trámite respectivo para ellos, sobre marcas, patentes, lemas, logos, logotipos y privilegios pudiéndolos ceder a cualquier título. M) Construir edificios, ocuparlos, arrendarlos, enajenarlos y gravarlos para los fines sociales de la empresa. N) Formar parte de agremiaciones relacionadas con el objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes. O) Prestar a terceros con personal, tecnología y/o equipos propios o ajenos, servicios especializados relativos a la actividad social. P) Dar garantías reales o personales para asegurar el cumplimiento y pago de las obligaciones sociales. Q) Invertir temporalmente los dineros disponibles de la sociedad y que está por cualquier causa, transitoriamente no requiere para sus fines principales. R) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en concurrencia con ellos, actos, contratos de operaciones y en general todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y que de manera directa se relacionan con su objeto social tal como quedo determinando. S) Tomar dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas y en general, ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social principal de la compañía.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.250.000.000,00 dividido en 125.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
TETRIS LOGISTICA S A S	N.I.T. 000009010295188
No. de cuotas: 124.999,00	valor: \$1.249.990.000,00
NK 362 EMPRENDIMIENTOS E	*****
PARTICIPAÇÕES SAS	
No. de cuotas: 1,00	valor: \$10.000,00
Totales	
No. de cuotas: 125.000,00	valor: \$1.250.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, socio o no, quien tendrá tres (3) suplentes, que lo podrán reemplazar en sus faltas temporales o absolutas. La sociedad tendrá también un (1) Representación Legal en Asuntos Judiciales y Administrativos y dos (2) representantes Judiciales y Extrajudiciales en Asuntos Laborales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y obligaciones del Gerente General y sus suplentes. La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente General podrá celebrar suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social, sujeto a las limitaciones que se indican en estos estatutos, según sean aplicables. En especial el Gerente General tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los socios, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. b) Presentar a la Junta de Socios las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. c) Transigir y comprometer los negocios sociales. d) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. e) Velar por que los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. f) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, salvo por nombramiento y remoción del Gerente Financiero que será designado por el socio mayoritario de la Sociedad, y la remoción de las Personas Clave (como este término se encuentre definido en el Acuerdo de Socios de la Sociedad), la cual requerirá la autorización del socio mayoritario. g) Adquirir y transferir bienes inmuebles, así como otorgar gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía conforme a las reglas y limitaciones establecidas en estos estatutos. h) Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar todo tipo de declaraciones impuestos. El Gerente General se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los socios. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Parágrafo. El Gerente General y sus suplentes requerirán de la autorización previa y expresa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar, suscribir y ejecutar aquellos actos y contratos que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, y cuyo valor exceda el equivalente en pesos colombianos a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). El representante legal para efectos judiciales y administrativos tendrá las siguientes facultades: representar legalmente a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, así como ante cualquier autoridad judicial y administrativa del orden nacional, departamental, distrital o municipal. En toda la extensión del territorio colombiano y en el extranjero. Promover toda clase de procesos de carácter civil, mercantil, administrativo, policivo, penal o laboral, incluyendo tutelas así como; seguirlos en todos sus trámites y desistir de ellos; interponer recursos contra autos, sentencias y resoluciones; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la sociedad poderdante; celebrar y participar en audiencias de conciliación extrajudiciales y judiciales, ante autoridades judiciales y administrativas, con facultad de conciliar, desistir, renunciar y transigir. Facultado para formular y presentar querrelas y denuncias y coadyuvar con la fiscalía y el ministerio público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos. Absolver directamente o por medio de apoderado toda clase de interrogatorios, reconocer firmas, documentos y rendir testimonios que se decreten en procesos civiles, penales, laborales,

administrativos, policivos y de cualquier naturaleza, recibir notificaciones y nombrar apoderados especiales, judiciales que representen a la sociedad en procesos en los que la sociedad actúe como demandante o demandada. Representantes legales: en asuntos laborales: representaran a la sociedad ante toda clase de personas públicas o privadas, quedando facultada para suscribir contratos de mandatos y para llevar a cabo conciliaciones, transacciones actuaciones judiciales, actuaciones administrativas y demás asuntos relacionados con la representación procesal de la sociedad, cualquiera que sea la cuantía 2. Designar a apoderados para que representen a la compañía judicial y extrajudicialmente y ante cualquier entidad gubernamental de cualquier orden nacional, departamental o municipal. 3. Tomar las medidas al cabal cumplimiento de las obligaciones legales de la compañía y laborales para con sus empleados. 4. Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. 5. Suscribir declaraciones, certificaciones laborales, contratos de trabajo, y demás documentos atinentes a acuerdos jurídicos de índole laboral.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 210 del 1 de julio de 2025, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2025 con el No. 03272835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Mauricio Pires Motta	P.P. No. GL265948

Por Acta No. 191 del 28 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2018 con el No. 02378036 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Olga Isabel Jimenez Forero	C.C. No. 1020719377

Por Acta No. 204 del 24 de agosto de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2023 con el No. 03015660 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Laborales	Andrea Santana Muñoz	C.C. No. 1032437899

Por Acta No. 212 del 15 de julio de 2025, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2025 con el No. 03279097 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante Jhon Faber Garcia C.C. No. 80370585
Judicial Y Beltran
Extrajudicial
En Asuntos
Laborales

Primer Paula Andrea Ferrari C.E. No. 383461
Suplente Del
Gerente
General

Por Acta No. 210 del 1 de julio de 2025, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2025 con el No. 03272835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Juan Carlos Castro Aldana	C.C. No. 79755589

Por Acta No. 212 del 15 de julio de 2025, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2025 con el No. 03279097 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Nidia Hernandez Cordoba	C.C. No. 1016006335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 186 del 28 de marzo de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2017 con el No. 02220744 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. SINNUM del 31 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983621 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vicente Alonso Castillo Barrera	C.C. No. 1096483903 T.P. No. 257371-T

Por Documento Privado del 19 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286212 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ramiro Chinchilla Umaña	C.C. No. 1013604644 T.P. No. 172159-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2942	27-XII-1985	16 BOGOTA	17-I -1986 NO.183.646
1218	29-VII-1987	16 BOGOTA	13-VIII-1987 NO.216.929
0826	29- V -1990	16 BOGOTA	19- X -1990 NO.308.075
3023	30-XII-1992	16 STAFE BTA	10- I -1993 NO.395.374
2832	14 - X-1993	16 STAFE BTA	16-XI -1993 NO.427.227
0834	6-IV -1994	16 STAFE BTA	14-IV -1994 NO.444.017
2.583	13- IX- 1995	16 STAFE BTA	21- IX- 1995 NO.509.498

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002735 del 28 de noviembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00615487 del 23 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003507 del 10 de diciembre de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00707270 del 13 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002454 del 18 de octubre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00849681 del 22 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000990 del 27 de mayo de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00884796 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003382 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01112903 del 28 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002985 del 14 de noviembre de 2008 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01263673 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 431 del 2 de marzo de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01366537 del 5 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2662 del 24 de septiembre de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01418768 del 4 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1106 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01846216 del 20 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 183 del 22 de noviembre de 2016 de la Junta de Socios	02160579 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 184 del 16 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02171571 del 28 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 00031 del 16 de enero de 2017 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02177039 del 18 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 906 del 21 de agosto de 2018 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02370487 del 28 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0538 del 9 de febrero de	02804111 del 16 de marzo de

2022 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	2022 del Libro IX
E. P. No. 7890 del 19 de diciembre de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02916114 del 29 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1834 del 11 de abril de 2023 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02959087 del 21 de abril de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1528 del 11 de agosto de 2023 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.	03010143 del 24 de agosto de 2023 del Libro IX
E. P. No. 2791 del 20 de junio de 2025 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03270826 del 27 de junio de 2025 del Libro IX
E. P. No. 2966 del 1 de julio de 2025 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03273117 del 4 de julio de 2025 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 11 de enero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de enero de 2017 bajo el número 02176371 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TETRIS LOGISTICA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-21

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2025 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2025 bajo el número 03289261 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HAKONE PARTICIPAÇÕES SOCIETÁRIAS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileña

Actividad: Actividades de holding no financieras, consistentes en participación en el capital de otras compañías.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2025-07-01

Por Documento Privado del 21 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 27 de marzo de 2019 bajo el número 02440477 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TETRIS LOGISTICA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-03-01

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5210
Otras actividades Código CIIU: 6810, 8292

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO OPEN MARKET
Matrícula No.: 00210689
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1984
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 69 # 21 63 Bg1, Bg2, Bg3, Bg4, Bg5, Bg6, Bg7, Bg8, Bg9, Bg10, Bg11, Bg12, Bg13, Bg14, Bg15, Bg16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OM SIBERIA 203 - 204
Matrícula No.: 03204569
Fecha de matrícula: 16 de enero de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 0.7 Via Del Round Point De Siberia Via Funza Parque Empresaria
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: OM SIBERIA 11-12-13
Matrícula No.: 03452597
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 0.7 Via Del Round Point De Siberia Via Funza Parque Empresaria
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: OM PES BD 15 16
Matrícula No.: 03557166

Fecha de matrícula: 19 de julio de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 0,7 Via Del Round Point De Siberia
Via Funza Parque Empresari
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: OM PES 209
Matrícula No.: 03647210
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2023
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kilometro 0,7 Via Del Round Point De
Siberia Via Funza Parque Em
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: OM PES 205
Matrícula No.: 03828443
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 07 Vía Del Round Point De Siberia Vía
Funza . Parque Empres
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 450.681.536.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de enero de 2017. Fecha de envío

de información a Planeación : 22 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58147
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	fabian.albarracin@solistica.com - fabian.albarracin@solistica.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15660 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 11:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:25:38</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 2 16:25:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:25:42</p>	<p>Oct 2 11:25:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[9763]: A500A1248805: to=<fabian.albarracin@solistica.com&g t ;, relay=cust72355-2.in.mailcontrol.com[208.87.234.190]:25, delay=3.6, delays=0.09/0.1.2/2.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 592GPcaa2821936 Message accepted for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:26:04</p>	<p>Dirección IP 74.179.68.93 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:32:58</p>	<p>Dirección IP 177.8.73.214 Colombia - Cundinamarca - Zipaquira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15660 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330156605.pdf

d4857ef16998e16f7a793dae54d2112c9c5f7925c63b22630ef1950c9d29154e



Descargas

Archivo: 20255330156605.pdf **desde:** 177.8.73.214 **el día:** 2025-10-02 11:33:21

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58146
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedades.col@solistica.com - novedades.col@solistica.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15660 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 11:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:25:38</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 2 16:25:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:25:42</p>	<p>Oct 2 11:25:42 cl-t205-282cl postfix/smt[23371]: 3B9A112487FC: to=<novedades.col@solistica.com>, relay=cust72355-2.in.mailcontrol.com[208.87.234.190]:25, delay=4, delays=0.09/0/1.2/2.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 592GPcqu2821746 Message accepted for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 13:27:09</p>	<p>Dirección IP 191.156.233.84 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 15; SM-S926B Build/AP3A.240905.015.A2; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/140.0.7339.207 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/10/02 Hora: 13:27:17</p>	<p>Dirección IP 191.156.227.87 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15660 de 2025 - SOG



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330156605.pdf	d4857ef16998e16f7a793dae54d2112c9c5f7925c63b22630ef1950c9d29154e

 Descargas

Archivo: 20255330156605.pdf **desde:** 191.156.233.84 **el día:** 2025-10-02 13:27:24

Archivo: 20255330156605.pdf **desde:** 191.156.227.87 **el día:** 2025-10-02 13:27:43

Archivo: 20255330156605.pdf **desde:** 177.8.73.214 **el día:** 2025-10-06 08:05:46

Archivo: 20255330156605.pdf **desde:** 186.86.110.188 **el día:** 2025-10-22 11:29:21

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co